



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I.MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORÍA JURÍDICA
RCO.- /MCC.- /RPM.- /COMUNICACIÓN.-



DECRETO EXENTO N° 03 /

CAUQUENES, 03 ENE. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El acuerdo otorgado por el Honorable Concejo Municipal dado en Sesión Extraordinaria N°12 de fecha 21 de diciembre de 2022, según Certificado N°370 de la misma fecha, extendido por la Sra. Secretaria Municipal.
2. El memo N°337 de fecha 19 de diciembre de 2022, del Asesor Juridico a Alcaldesa de la I. Municipalidad de Cauquenes.
3. Ingreso N° 1739 de fecha 09 de noviembre de 2022, el cual acompaña Oficio N° 4262 de 02 de noviembre de 2022.-
4. El oficio N° 1132 de fecha 08 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
5. El oficio N°4262 del 02 de noviembre de 2022, del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo a las Alcaldesas y Alcaldes del país.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
7. Lo establecido en la Resolución 07 de 2019 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N°21.411, del 25 de enero de 2022, modificó la ley N°18.695 en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, cuya regulación quedaría entregada a un Reglamento dictado sobre la materia, el cual fue publicado con fecha 8 de octubre, denominado Reglamento N°196 del Ministerio del Interior, texto que considera una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en relación al cierre e implementación de medidas de seguridad de acceso.
- Que, el artículo primero transitorio, dispuso sobre el particular, que una vez recibida la ordenanza tipo a que se refiere el párrafo cuarto de la letra r) del artículo 65 de la ley N° 18.695, incorporado por el numeral 2 del artículo único de esta ley, el alcalde, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del concejo para conocer de este asunto.
- Que, en consecuencia, dicha sesión extraordinaria de Concejo Municipal se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2022, cumpliendo los plazos establecidos al efecto, de manera que:

DECRETO:

1. **APRUÉBASE,** la ORDENANZA EN MATERIA DE CIERRE O INSTALACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD DE LA COMUNA DE CAUQUENES.

**ORDENANZA EN MATERIA DE CIERRE O INSTALACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO
EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD DE LA
COMUNA DE CAUQUENES.**

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5 letra c), párrafo segundo y 65 letra r), del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

1. El ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros;
2. Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra; y
3. Estarán autorizados a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presenta al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

La autorización a la que se refieren los incisos precedentes no podrá otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles o pasajes deberá ser compatible con el desarrollo económico del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan microempresas familiares que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones sobre medidas de control de acceso solo podrán entregarse en honorarios diferentes a aquel en el cual funcionen aquellos establecimientos.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos.

El plazo se entenderá prorrogado, automáticamente por igual período, salvo que, por decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, se determine no prorrogarla.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre de calles y pasajes que cuente con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica de la red vial básica requerirá, además de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

ARTÍCULO 3º: El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medias de control de acceso que se implementan en calles y pasajes, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los cierres de calles y pasajes:

- a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
- b) Deberán estar ubicados 5 metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, por resolución fundada de la Dirección de Obras Municipales, se podrá autorizar una distancia menor.
- c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle o pasaje;
- d) Incorporarán un sistema de comunicación desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles o unidades que accedan a la calle o pasaje de que se trata. Este sistema debe estar ubicado a una altura adecuada para ser utilizado por personas con discapacidad;
- e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad.
- f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar viable al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle o pasaje.

2. Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle o pasaje deberán considerar mecanismos humanos, mecánicos, o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle o pasaje de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c), d) y e), del numeral precedente serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso, de que se trate.

ARTÍCULO 4º: Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2º, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal de la persona jurídica según corresponda.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa

vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

ARTÍCULO 5°:

Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde(sa) y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio. Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 6) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

ARTÍCULO 6°:

Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las direcciones municipales de Obras y de Tránsito y Transporte Públicos, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna, respecto del proyecto presentado por los interesados.

Dichos informes serán solicitados por la secretaría municipal, la que, una vez recopilados, los remitirá al alcalde(sa). Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

ARTÍCULO 7°:

Una vez que se hayan recibido los informes señalados en el artículo precedente, la Secretaría Municipal los remitirá al alcalde(sa) quien, si está de acuerdo con la solicitud procederá a enviar todos los antecedentes a los concejales y a poner el asunto en tabla. Si el alcalde(sa) estimare improcedente la autorización o si no se cumplen los requisitos técnicos establecidos en el reglamento, procederá, sin más trámite, a dictar el decreto alcaldicio fundado que la rechace expresando las razones de la denegatoria.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;

- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio. Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

ARTÍCULO 8°: La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO 9°: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.

ARTÍCULO 10°: La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

ARTÍCULO 11°: Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección Municipal de Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 12°: El alcalde(sa), con acuerdo del concejo, podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios, sus representantes o moradores.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles, sus representantes o moradores autorizados deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

Asimismo, el alcalde(sa), con acuerdo del Concejo, podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13°: En caso de que la Municipalidad deje sin efecto la autorización, los beneficiarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

ARTÍCULO 14°: El alcalde(sa) con el acuerdo del concejo, podrá fija condiciones particulares y/o especiales, distintas a las establecidas en los artículos anteriores, en razón de las características del barrio, población o villa, los que estarán debidamente señalados en el decreto alcaldicio que acoja la solicitud. Con todo, las condiciones particulares o especiales no podrán vulnerar lo previsto en el reglamento.

ARTÍCULO 15°: La supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presenta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales.

2. ESTABLÉZCASE, que el presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página Web Municipal, www.cauquenes.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIA MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- Interesado (a).
- c.c. Todas las Unidades Municipales.
- c.c. Oficina de Partes.